

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES XI

NÚMERO (210) ORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

#### DECRETO N° 178

Decreto mediante el cual se otorga la **DELEGACIÓN DE FIRMA** a la ciudadana **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ** en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, para los actos y documentos administrativos que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 178



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 26, 34, 35 y 37 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y, de conformidad con las facultades consagradas en los artículos 34, 35, 37 y 48 ordinal 17 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Número (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

## CONSIDERANDO

La delegación de firmas es un mecanismo administrativo por el cual el delegante atribuye al delegado únicamente la suscripción de los actos y documentos que son de su competencia.

## CONSIDERANDO

A los fines del valor o efecto de los documentos emanados de la Administración Pública hacia otros órganos y entes de la misma y en virtud de las peticiones formuladas por los particulares interesados, se hace necesario que las copias de estos instrumentos sean debidamente certificadas.

## CONSIDERANDO

La certificación de un documento que ha sido requerido por un particular interesado o por otros órganos y entes y que reposa en los expedientes o archivos de la Administración Pública, le otorga certeza jurídica al contenido de dicho instrumento.

## DECRETA

**PRIMERO:** Derogar el Decreto N° 31, extraordinario 35, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 35 Ordinario en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y contenido del otorgamiento de delegación de firmas de actos y certificaciones de documentos a la ciudadana YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA, titular de la cédula de identidad N° V- 13.031.487.

**SEGUNDO:** Otorgar la delegación de firmas, a la ciudadana **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.263.050, en su carácter de **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** del estado Anzoátegui, designada mediante Decreto N° 151, publicado en la Gaceta Oficial N° 171 Ordinario, de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) para que proceda a la firma de actos y las certificaciones de los documentos que se señalan en este Decreto.

**TERCERO:** La delegación de firmas contenida en este Decreto procederá para los actos y documentos siguientes:

1. Expedición de copias certificadas.
2. Autorización para ordenar la exhibición y la inspección de documentos, expedientes, libros, registros o archivos.
3. Se excluyen de esta delegación de firmas los documentos declarados como reservados o secretos.

**CUARTO:** El Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en el punto tercero de este Decreto, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación de la presente delegación de firma.

**QUINTO:** El funcionario en quien se realiza la presente delegación de firma, se obliga a presentar mensualmente al delegante una relación detallada de los documentos que suscriba en virtud de este Decreto.

**SEXTO:** Los actos y documentos dictados y firmados de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número del presente Decreto, así como los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado, conforme a lo establecido en el ordinal 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SÉPTIMO:** La delegación de atribuciones o funciones y de firma aquí otorgada, no podrá ser delegada a su vez, por la funcionaria que ha recibido la delegación.

**OCTAVO:** La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**NOVENO:** Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

---

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui